

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados en el día 6 de diciembre de 1946, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Francos	9,15	9,35	—	—
Libras	44,—	45,—	66,—	67,65
Dólares	10,95	11,22	16,40	16,81
Libras	10,95	11,22	—	—
Francos suizos	253,—	259,35	379,50	389,—
Reichsmark	—	—	—	—
Francos belgas	25,—	25,00	—	—
Florines	4,10	4,20	—	—
Escudos	43,50	44,60	65,25	66,90
Pesos moneda legal	2,60	2,66	—	4,10
Auxilio familiar	—	—	4,00	—
Turismo	—	—	3,90	—
Coronas suecas	3,04	3,11	—	—
Coronas neogegas	—	—	—	—
Coronas danesas	2,295	2,35	—	—
Pesos chilenos	35,70	36,60	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar» Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AVISO

A partir del 1.º de enero de 1947 regirá la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	Pesetas
Trimestre	45.00
Año	180.00
Número corriente...	0.75
» atrasado ...	1.50

Lo que, aprobado por la Superioridad, se hace público para general conocimiento y a fin de que los señores suscriptores efectúen sus remesas de acuerdo con la expresada tarifa.

Madrid, noviembre 1946.

LA ADMINISTRACION

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio de subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de

- 300 mantas para Suboficial;
- 203 mantas para oficial;
- 400 banderas para edificios, y
- 20 banderas de fuertes,

para el Servicio de Acuartelamiento (Plan de labores de 1946)

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), a las diez horas del día once de diciembre próximo, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sea más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por puja a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta enviar al Establecimiento Central muestras por duplicado para ser analizadas. Dichas muestras se presentarán al Teniente Coronel Jefe del Detall, en paquetes o sobres cerrados, sin

membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). La presentación de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las doce horas del día siete del próximo mes.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación en este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de contratación administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 26 de noviembre de 1946.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don (nombre y apellidos), domiciliado en, calle de, número, con cédula personal vigente de la clase, tarifa, en nombre propio (o como apoderado legal de,), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) el precio de (en número y letra) pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, importe de (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es

6.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas (en este caso se deberá acompañar a la proposición el pedido de lo que se precise, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos).

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

NOTA.— La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS

que ha de regir en la subasta del Servicio de Acuartelamiento, presupuesto extraordinario de 1946 (Plan de labores número 2), dispuesta por la Superioridad en 8 de noviembre de 1946

Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:

CARGO AL PRESUPUESTO EXTRA-ORDINARIO**EFFECTOS CONFECCIONADOS**

Mantas de Suboficial	300 unidades.
Mantas de Oficial	203 »
Banderas de edificios	400 »
Banderas de fuertes	20 »

Segunda. Las características técnicas de los artículos anteriormente relacionados serán los siguientes:

Mantas para Suboficial

Primeras materias y características generales.—Será de lana fina corriente, de color blanco, sin mezclas de fibras extrañas ni lana regenerada, perfectamente perchada por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto, y no desprenderán materias polvorientas al ser sacudidas fuertemente.

Serán de forma rectangular y color blanco y limpio en toda su extensión, excepto en dos franjas azules de unos ocho centímetros de anchura, colocadas paralelamente a los costados menores, distanciados cada uno aproximadamente 25 centímetros del suyo respectivo. Estos lados menores estarán formados por los cortos flecos que resulten del retorcimiento y anudación de los hilos de urdimbre. Los lados mayores corresponden a las orillas del tejido.

Ligadura.—Sarga batavia de cuatro hilos dos a dos.

Reducción.—Seis hilos dobles en urdimbre y ocho sencillos en trama por centímetro.

Resistencias.—Urdimbre, de 50 a 65 kilos; trama, de 40 a 55 kilos.

Dimensiones.—Largo: de 2 a 2,10 metros; ancho: de 1,48 a 1,55 metros; peso: 2,700 a 3,300 kilos.

Mantas para Oficial

Descripción.—De forma rectangular y con una franja de 10 centímetros de ancho a 20 centímetros de los bordes de sus lados menores; tipo denominado comercialmente «mantas de Palencia».

Color.—Blanco natural y las franjas de color azul.

Características.—Calidad: lana blanca pura de primera calidad, del país, sin mezcla de fibras extrañas ni regenerados, perfectamente perchada por ambas caras, suaves, flexibles, no untuosas al tacto y sin olor; no desprenderán materias polvorientas al ser fuertemente sacudidas.

Ligadura.—Tafetán.

Reducción.—En ambos sentidos, en urdimbre, de 8 a 10 hilos; en trama, de 8 a 10 hilos.

Resistencias mínimas.—En urdimbre, 36 kilogramos; en trama, 36 kilogramos (sin que en ningún caso exceda la resistencia de la trama a la de la urdimbre).

Estiramiento mínimo.—En urdimbre, 18 por 100; en trama, 17 por 100.

Humedad.—Inferior al 16 por 100.

Dimensiones mínimas.—Largo, 2,20 metros; ancho, 1,75 metros.

Peso total de la manta.—2,300 kilos, mínimo a sequedad.

Bandera nacional para edificios

Forma.—Rectangular, llevando en el centro de la franja amarilla el escudo nacional, estampado o superpuesto.

Color.—Tres franjas en sentido hori-

zontal, la del centro amarilla y las otras dos rojas. El escudo llevará los colores propios de cada uno de sus detalles.

Dimensiones.—De la bandera, 3,75 metros de largo por 2,70 de ancho.

Anehura de cada franja.—Roja, 0,85 metros; amarilla, un metro.

Del escudo.—0,90 metros de alto y anchura proporcionada.

Características del tejido.—Cada franja será de una sola pieza.

Primera materia.—Lana churra del número 8.

Número del hilado.—En urdimbre, 18; en trama, 23.

Número de hilos.—18 a dos cabos.

Número de pasadas.—15 a un cabo.

Peso a sequedad.—161 gramos por metro cuadrado.

Resistencias.—En trama, 20 kilogramos; en urdimbre, 31 kilogramos.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, 0,20 por 100; en longitud, 0,98 por 100; en anchura, 1,60 por 100.

Tinte.—Permanente, teñido en rama, resistiendo las pruebas establecidas en la Orden circular de 26 de agosto de 1934 («Diario Oficial» número 196); los colores del escudo serán fijos e inalterables.

Bandera nacional para fuertes

Serán de igual forma y color que las de los edificios.

Dimensiones de la bandera:

Largo: 5 metros.

Ancho: 3,60 metros.

Anchura de cada franja roja: Un metro.

Anchura de la franja amarilla: 1,60 metros.

Del escudo:

Aito con anchura proporcionada: 1,50 metros.

Características del tejido: Las mismas que para banderas de edificios.

Tercera. Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, las cantidades siguientes:

Banderas: 200 unidades.

Cuarta. (Suprimida.)

Quinta. Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisan para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. En este caso deberá, imprescindiblemente, acompañar a su proposición el pedido de lo que necesite, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial, pedido que será justificado con el escandalo oficial expedido por el correspondiente Sindicato Nacional. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella corresponda, y en un plazo brevísimo que les será fijado por el Presidente del Tribunal de Subasta.

Igualmente queda obligado el adjudicatario a dar cuenta al Establecimiento Central de Intendencia de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten dichas primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en dichas entregas, debiéndose comunicar a este Centro, una vez retiradas del Organismo correspondiente las ma-

terias primas y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas.

Sexta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las Secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en el plazo de noventa días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados oficiales que unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta al contrato con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado, e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Séptima. Los que presenten oferta deberán enviar con anterioridad a la subasta, y en un paquete aparte, dos metros, kilogramos, prendas, efectos o fornituras de cada una de las clases que ofrezcan. En cada muestra se fijará un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, haciendo constar en el pliego de oferta cuál es el lema elegido y que corresponde a la muestra. El plazo para presentación de muestras (que serán analizadas y reconocidas) se hará constar en el anuncio de la subasta.

Octava. Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditar con el certificado de Productor Nacional y, en su caso, con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

Serán preferidos (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe y Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima. Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será, como máximo, el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos de algodón están incluidas las operaciones de tinte e hilado, y, por consiguiente, mientras el algodón esté intervenido el plazo de entrega se contará a partir de la fecha en que se reciba la floca.

Si los plazos de entrega no se cumplirán exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el Pliego de condiciones legales.

Décimosegunda. Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta técnica, sus delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear, para las pruebas de resistencia, reconocimiento, tinte y demás el 1 por 1.000 de cada clase elegido al azar y el cual será repuesto por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presencia los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado se harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de

Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazados, siendo, en este último caso, de su cuenta los gastos que origine la reposición.

Décimotercera. En los casos de rechazarse alguna partida ésta quedará en el Establecimiento receptor a disposición de la Superioridad, que determinará si debe ser repuesta o si se admite con la depreciación proporcional a la falta observada, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Si la partida debe ser repuesta quedará afectada la reposición a la sanción que en el Pliego de condiciones legales que rige en esta subasta se establece por incumplimiento de plazo.

Décimocuarta. Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes (estando incluidos en ellos el impuesto de Usos y Consumos), no admitiéndose proposiciones que los excedan:

Una manfa para Suboficial	192,28
Una manta para Oficial	208,72
Una bandera de edificios	410,55
Una bandera de fuertes	716,45

(Ciento noventa y dos pesetas veintiocho céntimos.)
 (Doscientas ocho pesetas setenta y dos céntimos.)
 (Cuatrocientas diez pesetas cincuenta y cinco céntimos.)
 (Setecientas dieciséis pesetas cuarenta y cinco céntimos.)

Décimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la industria nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 14 de noviembre de 1946.—El Intendente Director.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS CO-LEGALES

que ha de regir en la subasta del Servicio de Acuarelamiento, Presupuesto extraordinario de 1946 (Plan de Labores número 2), dispuesta por la Superioridad en 8 de noviembre de 1946

CON CARGO AL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

EFFECTOS CONFECCIONADOS

	Unidades
Mantas de Suboficial	300
Mantas de Oficial	203
Banderas de edificios	400
Banderas de fuertes	20

Primera. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán

en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos:

A) Cédula personal o pasaporte de extranjería.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha Contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

C) Poder notarial suficiente para concurrir a la subasta cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12) y las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núms. 581 y 109).

E) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado, e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso, del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por lo licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que preveine la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado o a su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ella que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de

Depósito o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial», núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ...» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrá retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo

del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941) tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición duodécima de las de orden técnico.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practaje y carestía de los mercados, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que

estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia de Madrid, Pacífico, 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición vigésimoquinta y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indem-

nización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y, de no verificarlo en el plazo que se fija, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para girar sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a lo que se que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 349), sobre Ordenación y Defensa de la Industria nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley; así como a los preceptos no derogados de la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («Colección Legislativa», núm. 27) sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («Colección Legislativa», núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 14 de noviembre de 1946. — El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

1.939—O.

DELEGACION DE HACIENDA DE LEÓN

Juntas Administrativas

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de doña Ovidio Palacios Alvarez, se le hace saber por medio de la presente que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, Presidente de la Junta Administrativa, ha dispuesto que el día 10 de diciembre de 1946, a las once y media horas, se reúna en su despacho oficial la Junta Administrativa que ha de ver y fallar el expediente número 146 del año 1946, que se le sigue por aprehensión de tabaco, según acta levantada por carabineros de León.

Lo que se le hace saber a efectos de su comparecencia al acto; advirtiéndole que puede venir acompañado de un Vocal comerciante matriculado en esta plaza, durante los últimos cinco años, y de todas aquellas pruebas que estime pertinentes a su derecho.

León, 26 de noviembre de 1946.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, Presidente, (ilegible).

1.761—O.

DELEGACION DE HACIENDA DE LEON

Juntas Administrativas

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de doña Luisa Fernández Zapico, se le hace saber por medio de la presente, que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, Presidente de la Junta Administrativa, ha dispuesto que el día 11 de diciembre de 1946, a las once y media horas, se reúna en su despacho oficial la Junta Administrativa que ha de ver y fallar el expediente número 83 del año 1946, que se le sigue por aprehensión de tabaco, según acta levantada por carabineros de León.

Lo que se le hace saber a efectos de su asistencia al acto; advirtiéndole que puede venir acompañada de un Vocal comerciante matriculado en esta plaza, durante los últimos cinco años, y de todas aquellas pruebas que estime pertinentes a su derecho.

León, 26 de noviembre de 1946.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, Presidente, (ilegible).—1.760—O.

DELEGACION DE HACIENDA DE LEON

Juntas Administrativas

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de doña Luisa Fernández Zapico, por medio de la presente se le hace saber, que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta Administrativa de esta provincia, ha dispuesto que el día 11 de diciembre de 1946 se reúna en su despacho oficial la Junta que ha de ver y fallar el expediente número 66 del año 1945, que se le sigue por aprehensión de tabaco, según acta levantada por Agentes de la Brigada móvil de la Dirección General de Seguridad.

Lo que se le hace saber a efectos de su asistencia al acto; advirtiéndole que puede venir acompañada de un Vocal comerciante matriculado en esta plaza, durante los cinco últimos años, y de todas aquellas pruebas que estime pertinentes a su derecho.

León, 26 de noviembre de 1946.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Presidente, (ilegible).—1.759—O.

DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA

Tramitándose por esta Delegación expediente de extravío de los cupones números 41.541, 124.934 y 209.782 al 209.888 de la serie A; 21.287, 24.160 al 24.162 y 183.290 de la serie C; 18.574 de la serie G, y 14.220 y 14.221 de la serie H, de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior de la emisión de 16 de mayo de 1930, vencimiento 1 de julio de 1945, cupón número 175, todos ellos comprendidos en factura número 136 de esta Delegación, se abre el plazo de un mes para que las partes interesadas puedan alegar lo que estimen pertinente en defensa de sus derechos, bien entendido que una vez finalizado dicho plazo sin que se presente reclamación serán de-

clarados nulos y cancelados dichos cupones, ordenándose su pago al presentador de la mencionada factura número 136.

Palencia, 1 de julio de 1946.—El Delegado de Hacienda, P. S., Antonio López.

1.007—O.

DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA

Secretaría de la Junta Administrativa

Citación

Desconociéndose el paradero de Leopoldo Ansin Onteda, que últimamente tuvo su domicilio en Poyo (Pontevedra), por la presente se le hace saber que el día 12 de diciembre próximo y hora de las doce de la mañana ha de celebrarse, en esta Delegación de Hacienda, Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 12 de 1946, de aprehensión de tabaco extranjero, en el cual figura como encartado, a fin de que concurra al acto indicado, advirtiéndole que podrá presentar la prueba testimonial y documental de que intente valerse y proponer las demás que convengan a su derecho. También puede designar con anticipación un Vocal para que forme parte de la Junta, que habrá de ser individuo de la Cámara Oficial de Comercio, comerciante o industrial matriculado con establecimiento en la localidad, que lleve dado de alta más de cinco años, teniendo presente que de no utilizar este derecho formará parte de dicha Junta el Vocal permanente de la Cámara de Comercio. También se le advierte que en el acto de la Junta podrá valerse de personas que hablen por él, sean o no Letrados; todo ello a tenor de lo preceptuado en los artículos 91 y sus concordantes, 79 y 81 de la Ley

Procesal de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 37 el Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924 para conocimiento del interesado y, además, que caso de no concurrir, el expediente será fallado en rebeldía.

Palencia, 26 de noviembre de 1946.—El Secretario de la Junta (ilegible).—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente (ilegible).

1.771—O.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR

Obra del canal del bajo Guadalquivir, Sección V, trozo 1.º

Edicto

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de septiembre de 1945 la declaración de urgencia de las obras arriba expresadas, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de octubre de 1939, sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley y quinto de las disposiciones complementarias, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre, se publica en el presente edicto haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican, que el día 7 del próximo mes de diciembre, y a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo cuarto de la mencionada Ley.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS

Provincia de Sevilla Termino municipal de Alcalá de Guadaíra

Número de la finca	Propietarios y arrendatarios	Nombre de la finca
1.	Propietarios: Herederos de don José Anastasio Martín Serrano Arrendatario: Don Juan José de la Cruz Sepúlveda	Cortijo de Fuente Quintillo. Hacienda del Acebuchal.
2.	Propietario: Don Andrés Alonso Boge...	Hacienda de la Torrecilla.
3.	Propietario: Doña Dolores Alonso Boge Arrendatario: Don Francisco Rodríguez Rodríguez	

Sevilla 22 de noviembre de 1946.—El Ingeniero Director, Pedro F. Gragera. 1.728—O.

ALCALDIA DE VIGO

El Alcalde de Vigo hace saber: Que en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 326, correspondiente al día 22 del actual mes, anexo único, página 3069, se deslizó un error en el párrafo segundo del referido edicto, el cual deberá quedar redactado en la siguiente forma:

La subasta se verificará en esta Casa

Consistorial el primer día hábil siguiente al transcurso de un periodo de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bajo mi presidencia o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Comisión Permanente, a las doce de la mañana, de cuyo acto dará fe un Notario público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vigo, 26 de noviembre de 1946.—El Alcalde (ilegible).

1.962-O.

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

El Servicio de Acopios y Almacenes de la RENFE convoca los concursos que se detallan a continuación:

Número 118.925.—1.000 metros cúbicos de madera de roble del país en rollo.

Número 118.926.—500 metros cúbicos de madera de Guinea en rollo.

Número 118.927.—500 metros cúbicos de madera de olmo en rollo.

Número 118.928.—200 metros cúbicos de madera de plátano en rollo.

Los pliegos de condiciones particulares y generales del suministro pueden ser recogidos en las oficinas sitas en los puntos que se mencionan a continuación:

Servicio de Acopios y Almacenes.—San Cosme, 1, Madrid.

Servicio de Recepción de Materiales.—Gran Vía, 70, 4.º, Bilbao.

Servicio de Recepción de Materiales.—Villafranca de Oria (Guipúzcoa).

Segunda Circunscripción de Acopios y Almacenes.—Valladolid (Estación Norte).

Tercera Circunscripción de Acopios y Almacenes.—Barcelona (Estación Francia).

Cuarta Circunscripción de Acopios y Almacenes.—Málaga (Estación f. c.).

El plazo de admisión de proposiciones expira el día 26 del corriente, a las dieciocho horas.

La apertura de pliegos será pública y se efectuará a las diez horas del día siguiente, o sea el 27.

Madrid, 3 de diciembre de 1946.—Por el Jefe del Servicio, A. Mendoza.

5.594—P.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD METALURGICA DURO-FELGUERA

Pago de dividendo

El Consejo de Administración de esta Sociedad pone en conocimiento de los señores accionistas de la misma que a partir del día 20 de diciembre actual se efectuará el pago de 15 pesetas por acción, como dividido a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1946.

El pago tendrá lugar contra cupón, número 47 de las acciones números 1 a 96.000, y cupón núm. 37 de las acciones números 96.001 a 301.000, en el Banco Urquijo, de Madrid, San Sebastián, Sevilla y Gijón; en el Banco Español de Crédito, de Madrid, Bilbao, Oviedo y Gijón; en el Banco Hispano Americano, de Madrid, Barcelona y Bilbao; en el Banco Herrero de Oviedo, y en las oficinas de la Sociedad, en La Felguera, donde se facilitarán facturas para el cobro.

Madrid, 4 de diciembre 1946.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis González.

5.596—P.

S. A. SAN GONZALO

Junta general extraordinaria

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 16 del próximo mes de diciembre, a las siete horas de la tarde, en las Oficinas Centrales de la «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas», calle de Alcalá, núm. 16, cuarto, para tratar asuntos relacionados con los artículos quinto y sexto de los Estatutos Sociales, y según lo que sobre estos extremos se acuerde, rectificar en lo preciso otros artículos de los mismos.

Dada la índole de los asuntos a tratar, se deberá tener en cuenta lo que dispone el artículo 168 del Código de Comercio.

Los señores accionistas que deseen concurrir a esta Junta deberán cumplir lo establecido en los artículos 19 y 20 de nuestros Estatutos Sociales, depositando sus acciones seis días antes, al menos, de la reunión en la Caja Social, donde se les entregará la tarjeta de asistencia que acredite el número de acciones que representa y el número de votos que le corresponden.

Madrid, 26 de noviembre de 1946.—El Consejo de Administración.

5.582—P.

ESPECTACULOS CALLAO, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de enero de 1947, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Plaza del Callao, núm. 1, con objeto de proceder al examen y aprobación de la reforma del artículo tercero de los Estatutos sociales, cuyo proyecto estará a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la Sociedad.

Madrid a 27 de noviembre de 1946.—El Presidente del Consejo, M. Jiménez Díaz.

5.575—P.

DIEZ Y COMPAÑIA, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 23 del corriente mes de diciembre, a las dieciséis horas en primera convocatoria y a las diecisiete horas con treinta minutos en segunda, en el domicilio social, Eduardo Benot, 5, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura del acta anterior y asuntos derivados de la misma.

2.º Examen y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1945-1946.

3.º Propuesta de distribución de beneficios.

Madrid, 3 de diciembre de 1946.—Por el Consejo de Administración, el Secretario.

5.591—P.

INMOBILIARIA CASTILLA, S. A.

Caratas, 23

Emisión de 10.000 acciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, autorizada por el Ministerio de Hacienda

El Consejo de Administración de «Inmobiliaria Castilla, S. A.», en cumplimiento del acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 20 de marzo del año en curso, ha acordado poner en circulación las acciones representativas del aumento de capital acordado de 5.000.000 de pesetas representadas por 10.000 acciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del 10.001 al 20.000.

La emisión, a la par, de las referidas acciones se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª Las acciones que se ponen en circulación se adjudicarán a razón de una nueva por cada una de las antiguas.

2.ª Las nuevas acciones que se ponen en circulación lo serán a razón de 500 pesetas cada una satisfechas en el acto de la suscripción, que podrá verificarse en los Bancos Hispano Americano y Urquijo de esta capital.

Las nuevas acciones que se emiten gozarán de los mismos derechos que las que actualmente están en circulación y empezarán a disfrutar de los beneficios sociales a partir del primero de enero del próximo año 1947.

3.ª La suscripción de las nuevas acciones se efectuará a partir del día 6 y hasta el 31 de los corrientes, entendiéndose que el accionista que en ese plazo no haya ejercitado su derecho renuncia a las acciones que pudieran corresponderle, las cuales quedarán a disposición del Consejo de Administración para distribuir las en la forma que considere oportuna.

Los gastos de póliza serán de cuenta del accionista.

4.ª La suscripción se efectuará contra cupón número 5, mediante la presentación de las acciones que se posean unidas a la factura de suscripción, o, en su defecto, al resguardo de depósito de algún Banco o establecimiento de crédito, más el título de propiedad (póliza de Bolsa). Si algún caso excepcional se produjese, será resuelto por el Consejo de Administración, o persona que lo represente.

5.ª De la presentación del volante de suscripción y de las acciones o resguardos de las mismas se entregará un cajetín-resguardo provisional, para canjear en su día por los títulos y pólizas de Bolsa.

Madrid, 29 de noviembre de 1946.—El Consejero Secretario, Marqués de Córdoba.

5.590—P.

«NUEVO MADRID, S. A.»

De acuerdo con el contenido de los artículos 19 al 22 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas, para el próximo día 28 del corriente mes de diciembre, a las once horas de la mañana, en el domicilio social, calle Ruiz de Alarcón, número 11, con el siguiente orden del día:

1.º Puestas en circulación de diez mi-

liones de pesetas, en acciones de las que tiene en cartera la Sociedad, y

2.º Emisión de acciones por la suma de cuarenta millones de pesetas nominativas, de las mismas características de las que hay en circulación.

Para asistir a la Junta deberán depositarse en el domicilio social, con diez días de antelación a la misma, un mínimo de diez acciones o el resguardo de tenerlas depositadas en cualquier Entidad bancaria, o en la Caja de la Sociedad, a nombre de quien solicite la asistencia.

Madrid, 3 de diciembre de 1946.—El Secretario del Consejo de Administración, Fernando Torrecilla del Puerto.

5.593 P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número cuatro de los de esta capital, en resolución del día de hoy, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario promovidos por doña Juana, doña Mercedes y doña María Sin Tobeña, contra «Construcciones Mathéu, S. A.», por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y rebaja del veinticinco por ciento del precio fijado por las partes de común acuerdo en la escritura de deudor base de aquel procedimiento, de la siguiente finca, en ella hipotecada especialmente:

Porción de terreno en el que hay una casa de planta baja y un piso, con cubierta de tejado y un patio en el que hay varias cuadras y cobertizos, señalada con los números 3 y 5, antes 5 y 7, en la calle de la Conca de Tremp, de la barriada de Horta, de esta ciudad; de superficie, en junto, 46.428 palmos, equivalentes a 1.753 metros 94 decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con Heriberto Calafell; al Sur, con un pasaje llamado de Puig y Castellá, antes de Clavé; al Este, con Rosa Puig de Verdager, y al Oeste, con dicha calle de la Conca de Tremp. Inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de esta capital, en el tomo 649 del archivo, 61 de la sección quinta, folio 76, finca número 1.525.

Se ha señalado para el acto del remate de tal finca, que tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado en un principio expresado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, ala derecha, segundo patio, el día treinta y uno de diciembre próximo y hora de las once, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo de subasta es el fijado en la escritura de deudor, de doscientas cincuenta mil pesetas, con la rebaja anteriormente expresada.

Segundo. Que los documentos y certificaciones del Registro de la Propie-

dad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

Tercero. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que resulta de autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de las actoras, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante acepta las mismas y queda subrogado en la responsabilidad de ellas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto. Que, con excepción de las acreedoras instantes, todos los postores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar en la Caja General de Depósitos de la provincia (Delegación de Hacienda), el diez por ciento del tipo de subasta para poder tomar parte en la misma, devolviéndose la cantidad consignada a los postores, excepción hecha de la correspondiente al rematante, la cual quedará, en su caso, como parte del precio del remate.

Quinto. Que una vez aprobado el remate, se le hará saber al adquirente, para que, dentro del plazo de ocho días, contados desde la notificación, consigne la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate; y

Sexto. Que los gastos de subasta, otorgación, en su caso, de escritura y demás, hasta la entrega de bienes al rematante, serán de cargo del mismo.

Barcelona, veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Miguel Cuervo.

5.610—A. J.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Don Ildefonso La Roche Lecuona, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de Las Palmas de Gran Canaria.

Por el presente hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo y a instancias de don Lorenzo Montesdeoca Viera, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Antonio Manuel y doña Micaela Montesdeoca Viera, vecinos que fueron de esta ciudad, con domicilio en San Lorenzo, y de la cual se ausentaron a fines del siglo pasado.

Lo que se hace público a los fines del artículo 2.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Las Palmas, a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario (ilegible).

5.560—A. J.

1.º 6-12-946

CARBALLO

Edicto

Don Luis Carlos Fernández Novoa, Juez de Primera Instancia accidental de este partido.

Por el presente, de conformidad con el artículo 2.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de doña Cristina Veiga Ures, sobre que se declare el fallecimiento de sus hermanos Manuel y José Veiga Ures, naturales y vecinos de la parroquia de Pazos (Puentecejo), de donde se ausentaron, en estado de solteros, a los veintitrés y die-

cinco años de edad, respectivamente, sin que desde hace más de cuarenta años se hayan tenido noticias de ellos, ignorándose su paradero.

Y para su publicación por dos veces, con intervalo de quince días cada una, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, Radío Nacional y periódicos «A B C», de Madrid, y «El Ideal Gallego», de La Coruña, expido el presente en Carballo, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Isaac Alvaro.

5.561—A. J.

1.º 6-12-946

MELILLA

Edicto

Don Miguel Granados López, Juez de Primera Instancia de Melilla.

Por el presente se hace saber la incoación en este Juzgado de expediente sobre declaración legal de ausencia de Simón Serrano Cano, hijo de Simón y de María, natural de Antas (Almería), casado con doña María Rodríguez Llorente, que se ausentó de Antas (Almería) en 1920, contando cuarenta y dos años de edad, con dirección a Norteamérica, sin tenerse más noticias del mismo desde 1936, en que se encontraba en Cuba; cuyo expediente ha promovido su hijo don Simón Serrano Rodríguez.

Y a efectos de los artículos 181 y siguiente del Código Civil, se expide el presente para su publicación por dos veces, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Melilla, a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. A., Roberto Renu.

1.363—A. J.

1.º 6-12-946

OLMEDO

Don Gerardo Alvarez de Bobadilla, Juez comarcal de esta villa, en funciones de Primera Instancia.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia se siguen expedientes de declaración de ausencia de:

Don Antonio Velasco Ballesteros, nacido en Iscar el 13 de junio de 1896, hijo de Marcos y Martina, que marchó a la República Argentina hacia el año de 1905.

Don Emeterio y don Alvaro Velasco Rodríguez, hijos de Alvaro y Romana, nacidos en Iscar el 30 de agosto de 1898 y 2 de noviembre de 1906, respectivamente, que marcharon con sus padres a la Argentina el año 1907.

Y de don Modesto y don Eustasio Sánchez Velasco, hijos de Marcelino y Bonifacia, nacidos también en Iscar el 28 de octubre de 1902 y 29 de marzo de 1905, respectivamente.

De todos los anteriores se han tenido las últimas noticias el año 1940; y han sido instados los expedientes por don Victoriano Velasco Ballesteros, hermano del primero y tío de los demás.

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.

Dado en Olmedo a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis. El Juez, Gerardo Alvarez de Bobadilla.—El Secretario Judicial, Pablo Moreno.

5.540—A. J.

1.º 6-12-946